



Unidad para
las Víctimas

DOCUMENTO BASE PARA LA CONSULTA DEL

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS



Contenido



Introducción	2
1. Contexto institucional	2
1.1. Evolución normativa	3
1.2. Bloque de constitucionalidad	6
2. Aspectos para tener en cuenta para consultar los datos del RUV	8
2.1. Definición de víctima	10
2.2. Estados del RUV	10
2.3. ¿Cómo se ingresa al RUV?	11
2.4. ¿Qué hechos victimizantes se reconocen?	11
3. Evolución del RUV	20
3.1. Fuentes externas	21
3.2. Modelo integrado	22
3.3. Lectura línea base	23
4. Disposición de la información	25
Glosario	26
Bibliografía	38





Introducción

Este documento responde a la necesidad de consolidar y disponer en un solo insumo toda la información técnica, jurídica, conceptual y metodológica necesaria al momento de consultar y analizar las cifras del Registro Único de Víctimas (RUV). Fortalecer el acceso y comprensión a la información del RUV es relevante, para promover la investigación y la formulación de políticas públicas que beneficien a la población víctima, y un imperativo para la construcción de paz y memoria histórica.

Contexto institucional

1.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹ fue creada por la Ley 1448 de 2011, con el objetivo de consolidar y poner en marcha una política pública de Estado que articulara las acciones para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el marco del conflicto armado interno colombiano. La misionalidad de la Unidad está orientada a:

“Garantizar la implementación de una política de víctimas efectiva, eficiente, articulada e integral, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, que contribuya a la superación de su situación de vulnerabilidad y el goce efectivo de sus derechos (...)

(Unidad para las Víctimas, s.f.).”

Es así como, dentro de las responsabilidades de la Entidad se encuentra la implementación y administración del Registro Único de Víctimas (RUV). Este contiene la información de las víctimas, obtenida del diligenciamiento del Formato Único de Declaración (FUD) y de la

¹ En adelante Unidad para las Víctimas o la Unidad.

información de otras fuentes que lo componen (marcos normativos anteriores, ingreso por la vía judicial), y caracterizada por enfoques territoriales, diferenciales y de género; se configura como un insumo para identificar y focalizar la oferta del Estado, y como instrumento de memoria histórica.

Es relevante mencionar que el RUV es uno de los registros de personas afectadas por conflictos armados internos más robusto del mundo (Unidad para las Víctimas, 2022). Para llegar a este punto, ha recogido desarrollos normativos previos orientados a la caracterización y atención de las personas afectadas por el conflicto armado en el país, en un principio, de desplazamiento forzado interno. En este sentido, presentamos un breve resumen de los marcos normativos y herramientas recogidas en el RUV.

Evolución normativa

1.1

La atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno ha contado con diferentes esquemas de registro, cuyo objetivo ha sido la identificación y caracterización de las múltiples formas de victimización en el país. Antes de la Ley 1448 de 2011 existían tres instrumentos principales para el registro de la población víctima del conflicto armado.

El primer sistema de registro fue creado por la Ley 387 de 1997, enfocado en la caracterización de la población desplazada. El segundo surgió en el marco de la Ley 418 de ese año, para caracterizar a las personas que habían sufrido afectaciones a su vida e integridad por hechos relacionados con el conflicto armado. El tercero es el Sistema de Reparación Administrativa de Víctimas (SIRAV), cuyo propósito fue consolidar la información de las víctimas beneficiarias de reparación administrativa.

En los años previos a la creación del RUV, estos sistemas operaban de manera independiente y manejaban diferentes universos de información, pero compartían propósitos similares. En 2011, con la promulgación de la Ley 1448, el Estado colombiano decidió integrar estos registros, creando el RUV para unificar y mejorar la gestión de la información sobre las víctimas.



Ley 387 de 1997

Estableció el Registro Único de Población Desplazada (RUPD)

Esta fue la primera ley en Colombia destinada a orientar las medidas de prevención del desplazamiento forzado, así como la atención, protección y estabilización socioeconómica de los desplazados internos. Esta ley fue reglamentada por el Decreto 2569 de 2000, que en su artículo 4, estableció el Registro Único de Población Desplazada (RUPD). Este registro se convirtió en el sistema para la incorporación de las declaraciones de las víctimas de violencia, siendo la Red de Solidaridad Social la entidad responsable de su gestión.

En sus inicios, la sistematización de la información del RUPD se realizaba utilizando hojas de cálculo en Excel. Con el tiempo, el proceso evolucionó hacia el uso de bases

de datos en Microsoft Access, distribuidas entre 32 entidades territoriales. Posteriormente, toda esa información se consolidó a nivel nacional en el Sistema de Información Desplazada (SIPOD).



Ley 418 de 1997

Creó el Sistema de Información de Víctimas

A partir de esta ley se creó el Sistema de Información de Víctimas (SIV), cuyo objetivo era caracterizar a la población afectada en su vida, integridad personal y/o bienes, como consecuencia de actos de violencia, tales como atentados, combates, ataques y homicidios, entre otros. Al igual que el RUPD, la operación del SIV estaba a cargo de la Red de Solidaridad Social, pasando luego a Acción Social, posteriormente a Prosperidad Social, y finalmente a la Unidad para las Víctimas.



Decreto 1290 de 2008

Creó SIRAV e instauró la indemnización administrativa como una herramienta propia del Estado

En su artículo 28, Registro de Reparaciones Administrativas, indicó la necesidad de contribuir a la construcción y conservación de la memoria histórica, para lo cual ordenó la creación de un registro de las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley que hubieran sido beneficiarios de reparación. Bajo este propósito fue creado el Sistema de Reparación Administrativa de Víctimas (SIRAV) y se instauró la indemnización administrativa como una herramienta propia del Estado.

Es importante señalar que en el artículo 29 de este decreto se estableció la posibilidad de exclusión del programa. Se indica que, si con posterioridad al reconocimiento de la reparación administrativa se demuestra que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiera acreditado de manera engañosa, se revocarán las medidas otorgadas.



Ley 1448 de 2011

Establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y crea el RUV

Esta política de Estado incorporó una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, para garantizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y de infracciones al DIH, en el marco del conflicto interno, el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

En su artículo 154, la ley ordena la creación del RUV para integrar los sistemas de registro previos, consolidándose como herramienta administrativa esencial para el registro de las víctimas. El RUV permite identificar a las personas que han sufrido daños, ya sea individual o colectivamente, según lo dispuesto en el artículo 3 de la

Ley 1448, por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985. Además, el RUV pretende facilitar el acceso oportuno a las medidas de atención, asistencia y reparación para las víctimas incluidas en el sistema. La operación, gestión y administración de este registro están a cargo de la Unidad para las Víctimas, tal como lo establece la ley.



Ley 2078 de 2021

Prorrogó por 10 años más la Ley de Víctimas

Esta normativa modificó la Ley 1448 de 2011 y los decretos étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando 10 años de su vigencia, es decir, hasta el 10 de junio de 2031.



Ley 2343 de 2023

Modifica los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011 y amplía los términos para declarar ante el ministerio público

Para abordar el subregistro en el RUV y promover la búsqueda de la verdad, en diciembre de 2023 se aprobó la Ley 2343, la cual modificó los plazos para que las personas que hayan sufrido hechos victimizantes en el marco del conflicto armado puedan presentar su declaración ante la Personería, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo o los consulados (en caso de encontrarse en el exterior). Con esta medida se espera facilitar el proceso de registro y asegurar que todas las víctimas tengan la oportunidad de presentar su declaración.

Tras la promulgación de esta ley, las personas cuentan con un plazo de tres años para presentar su declaración, contado a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos victimizantes. Además, ofrece una oportunidad de revisar el FUD a quienes ya declararon, pero no fueron incluidos en el RUV porque lo hicieron fuera del plazo establecido por la Ley 1448 de 2011.

La ley también establece que, quienes según el artículo 3 de la Ley 1448 se consideren víctimas y que por cualquier motivo no hayan presentado su declaración anteriormente, puedan hacerlo. Hasta el 29 de diciembre de 2024 estas personas podrán presentar su declaración sin necesidad de justificar motivos de fuerza mayor.



Ley 2421 de 2024

Modifica la Ley 1448 de 2011 sobre reparación integral, atención y asistencia

Sobre las modificaciones que impactan al RUV, destaca la ampliación del concepto de víctima, como víctimas indirectas de hechos de secuestro y la protección a familias de crianza, así como de la consideración de las víctimas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo. De igual forma, amplía el concepto de desplazamiento forzado, incorporando las categorías transnacional, transfronterizo y exilio.

Por otro parte, se debe implementar ruta especial orientada a activar el componente de reparación e incluir en el RUV a aquellas personas acreditadas como intervinientes especiales ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y a quienes atiende la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

Por último, vuelve a correr los términos para la presentación de la solicitud ante Ministerio Público y consulados a partir de la expedición de esta ley, estableciendo nuevamente que las personas tienen tres años para presentar su declaración desde que ocurrieron los hechos victimizantes.

Bloque de constitucionalidad

1.2

Es pertinente mencionar los principales referentes asociados a normas, protocolos y convenciones internacionales sobre derechos humanos que son tenidos en cuenta en el proceso de valoración para ingresar al RUV.



Declaración universal de los derechos humanos de 1948:

Es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Establece, en sus 30 artículos, los derechos fundamentales que deben protegerse universalmente. Su objetivo es garantizar la dignidad y el respeto de todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Colombia, como miembro fundador de las Naciones Unidas, apoyó y se comprometió con la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde su adopción en 1948.



Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra:

Este Protocolo complementa y desarrolla la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Este instrumento se enfoca en la protección de los combatientes y de la población civil, prohibiendo actos de violencia indiscriminada, ataques a la dignidad personal, y la toma de rehenes. Establece normas sobre el tratamiento humanitario de los detenidos y la protección de los bienes civiles, promoviendo un enfoque más humanitario en los conflictos internos. El protocolo lo ratificó Colombia el 14 de agosto de 1995.



Convención americana de derechos humanos, pacto de San José:

Es un tratado internacional adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Establece derechos y libertades fundamentales y crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos para supervisar su cumplimiento. Colombia incorporó esta convención en su ordenamiento jurídico mediante la Ley 16 de 1972. La convención abarca una amplia gama de derechos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a un juicio justo, y a la protección judicial, entre otros.



Convención internacional sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW):

Es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982. Este instrumento obliga a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la vida política, económica, social, cultural y civil. Incluye disposiciones sobre la educación, el empleo, la salud y la participación política, y establece un mecanismo de supervisión para evaluar el cumplimiento de sus disposiciones.



Pacto internacional de derechos civiles y políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968:

Es un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y su entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976. Colombia ratificó este pacto mediante la Ley 74 de 1968. Este instrumento protege derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la privacidad, a un juicio justo, y a la participación política. Además, establece el Comité de Derechos Humanos, que supervisa la implementación del pacto por los Estados parte.



Convención interamericana contra el terrorismo:

Es un tratado adoptado el 3 de junio de 2002 en Bridgetown, Barbados, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención busca prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la cooperación internacional y el fortalecimiento de los marcos legales de los Estados parte. Colombia ratificó esta convención mediante la Ley 898 de 2004. Incluye medidas para la cooperación judicial y policial, el intercambio de información, y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.



Convención internacional para la represión de la financiación del terrorismo aprobada mediante Ley 808 de 2003:

Es un tratado adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 y su entrada en vigor fue el 10 de abril de 2002. Esta convención obliga a los Estados parte a tipificar como delito la financiación del terrorismo y a establecer mecanismos para prevenir y sancionar dicha financiación. Colombia ratificó esta convención mediante la Ley 808 de 2003. Establece también la cooperación internacional para el intercambio de información y la asistencia judicial mutua en la investigación y enjuiciamiento de delitos relacionados con la financiación del terrorismo.

Aspectos para tener en cuenta para consultar los datos del RUV

2.

A continuación, se presentan aspectos conceptuales y metodológicos esenciales para consultar e interpretar los datos del RUV. En primer lugar, es importante destacar que el universo del RUV tiende a no decrecer. Esto se debe a que, aunque una persona o Sujeto de Reparación Colectiva haya accedido a todas las medidas de reparación contempladas en la Ley, no es eliminada del RUV; en este sentido, el registro es de carácter acumulativo.

Además, la persistencia del conflicto armado en varias regiones del país provoca nuevos desplazamientos y dinámicas de revictimización, lo que hace que el número de personas afectadas por el conflicto armado e incluidas en el RUV continúe en aumento.

Es importante señalar que, el RUV no refleja todos los eventos que podrían haber ocurrido en el terreno. Esto se debe a que, según el artículo 77 de la Ley 2421 de 2024, que modificó el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen tres años para presentar su solicitud de inclusión en el registro, por lo que puede que algunos eventos recientes no se hayan declarado. Además, la declaración ante el Ministerio Público o los consulados es voluntaria, es decir, depende del deseo de cada persona de presentar su declaración.

En cuanto a las definiciones de eventos y víctimas, es necesario tener claridad que "evento" hace referencia a la ocurrencia de un hecho victimizante sufrido por una persona en un lugar (municipio) y en una fecha determinada. En cambio, al hablar de "víctimas únicas" se refiere a una persona identificada de manera singular, ya sea por su número de identificación, su nombre completo, o una combinación de ambos. Esta diferenciación es importante, ya que en el RUV hay víctimas que pueden haber declarado uno o más eventos en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que genera que las cifras de víctimas y eventos no sean equivalentes ni se correspondan directamente.

Otra diferenciación importante por establecer es entre eventos individuales y masivos: los eventos individuales están asociados con hechos victimizantes que afectan a una persona o grupo familiar, mientras que los eventos masivos comprenden solamente hechos de desplazamiento, acto terrorista y confinamiento, que afecten a 10 o más familias o a 50 o más personas.



Ahora bien, también es necesario señalar la diferencia entre víctimas individuales y Sujetos de Reparación Colectiva (SRC). Las víctimas individuales declaran a título personal o familiar, mientras que los SRC corresponden a comunidades u organizaciones sociales; estos sujetos se pueden dividir en dos categorías: 1) étnicos, que comprende a pueblos y comunidades indígenas, negras o afrocolombianas y gitanos o Rrom; 2) no étnicos, son comunidades, organizaciones o grupos. La definición de SRC es la siguiente:

“un grupo de personas que dispone de una unidad de sentido conformada por cuatro atributos o características propias que la definen, esto es, tiene unas prácticas colectivas, unas formas de organización y relacionamiento, un proyecto colectivo, así como unas formas de autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, las cuales existían y son constatables desde antes del escalonamiento del conflicto armado en determinado territorio del país. Para el caso de las comunidades urbanas, rurales y étnicas, el Modelo de Reparación Colectiva considera el atributo de territorio como una quinta característica de estos tipos de sujetos colectivos

(Unidad para las Víctimas, 2018, p. 25).

Otro aspecto relevante al consultar la información del RUV sobre la población víctima es la caracterización por enfoques diferenciales. La pertenencia étnica, la discapacidad, el ciclo vital, el sexo, la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas que se registran en el sistema se basan en el autorreconocimiento que realiza la persona solicitante al momento de su declaración.

Adicionalmente, es pertinente indicar que la información que contiene el RUV es dinámica y se encuentra en un proceso constante de actualización; para ello, se cuenta con el procedimiento de Novedades, actualizaciones y calidad del dato, encargado de realizar todas las funciones orientadas a mantener actualizada y con estándares altos de calidad la información de la población incluida en el RUV.

Por otro lado, al consultar la información sobre el presunto autor disponible en el RUV, es importante tener en cuenta algunos aspectos. En primer lugar, la declaración que realiza el deponente ante el Ministerio Público o consulado es de carácter perceptivo. Esto significa que, aunque la víctima perciba o interprete que la acción fue cometida por un determinado grupo armado, el autor real podría ser otro.

Además, la identificación del presunto autor se basa en la autodenominación del grupo o la persona que cometió los hechos; sin embargo, esta autodenominación no siempre coincide con la realidad, ya que puede cambiar según la estrategia implementada, la situación de seguridad o los intereses del grupo armado.

En cuanto a las declaraciones realizadas después de los procesos de desarme y reincorporación de los paramilitares y la guerrilla de las FARC-EP, donde se señala a estos grupos como presuntos autores, es necesario recalcar nuevamente el carácter perceptivo de la declaración de la víctima y la autodenominación que realizan los grupos armados ilegales.

A pesar de los procesos de desarme, reintegración o reincorporación, existe la posibilidad de que, debido a su accionar similar o por estar conformados por antiguos miembros de estas estructuras, los deponentes los relacionen.

Finalmente, es necesario señalar que los declarantes no están obligados a indicar el responsable de su victimización, y que el procedimiento de valoración no se realiza partiendo de la identificación del presunto perpetrador, sino que se basa en elementos técnicos, jurídicos y de contexto².

Definición de víctima

2.1

Siguiendo lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011; y atendiendo a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2011, como víctimas se entiende a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o de infracciones al DIH, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno o bajo su relación cercana y suficiente. También se reconocen como víctimas (Sujetos de Reparación Colectiva y a sus miembros individualmente considerados) a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo Rrom o gitano.

Otras personas que se consideran como víctimas (indirectas) son el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil, de las víctimas directas de los hechos victimizantes de homicidio, desaparición forzada y secuestro; a falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad. Asimismo, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Estados del RUV

2.2

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.13 del Decreto 1084 de 2015, los estados del Registro Único de Víctimas son: incluido, no incluido, en valoración y excluido. Tanto las personas individuales como los SRC pueden tener alguno los estados establecidos en dicho decreto.

El estado incluido indica que se determinó que la o las personas y los SRC sufrieron una victimización en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos. El estado no incluido, implica que tras surtir el proceso de valoración se determinó que al caso se le negó la inclusión en el RUV por alguna de las causales de Ley; excluido, es el estado de las personas o SRC que ingresaron al RUV de forma fraudulenta, dando paso a un proceso de revocatoria de la inscripción; y en valoración, teniendo en cuenta que luego de presentada la declaración ante el Ministerio Público, la Unidad cuenta con 60 días hábiles para tomar una decisión sobre la inclusión o no en el RUV.

² En el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, la carga probatoria no recae sobre la víctima, si no en la Entidad.

¿Cómo se ingresa al RUV?

2.3

Para ser incluido en el RUV existen dos rutas: a través de la toma de declaración y por vía judicial.



Toma de declaración

Las solicitudes de inclusión en el RUV se realizan de forma voluntaria por las personas que se consideran víctimas del conflicto armado interno. A nivel nacional, la toma de la declaración³ se encuentra a cargo del Ministerio Público⁴, quien además de ser un actor neutral, cuenta con mayor capacidad institucional en casi todos los municipios de Colombia, evitando barreras de acceso para la población. Por su parte, las víctimas en el exterior pueden presentar su declaración en los diferentes consulados.

La Unidad para las Víctimas tiene un lapso de 60 días hábiles para valorar cada declaración, durante los cuales se evalúan las circunstancias de modo, tiempo y lugar narradas para determinar la inclusión o no en el Registro. Si la persona es incluida, inicia la ruta de reparación administrativa para acceder a las medidas de Indemnización, garantías de no repetición, satisfacción, restitución y rehabilitación; si no hay inclusión, se abre la puerta a un proceso administrativo de reposición frente al acto administrativo que no incluye. También se abre la vía del proceso de apelación.



Vía judicial

Otra forma de ingresar al RUV es por fallos judiciales asociados a procesos de restitución de tierras, Ley de Justicia y Paz, de lo Contencioso-Administrativo, los Sistemas Internacionales de protección de los Derechos Humanos y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). De esta manera, se han incluido en el RUV personas que han sufrido victimizaciones, pero que se han comprobado con un fallo judicial y resultan en un ingreso por esta vía.

¿Qué hechos victimizantes se reconocen?

2.4

Información toma de la versión 3 del manual de criterios de valoración.

A continuación, presentamos una breve definición de cada uno de los hechos victimizantes reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011. En la versión 3 del [Manual de Valoración](#) esta información está disponible de manera detallada.

³ La Unidad para las Víctimas suministra los FUD al Ministerio Público y a los Consulados, a la vez que realiza capacitaciones periódicas sobre la toma de declaración. También es importante mencionar que la Unidad provee equipos tecnológicos para la toma de declaración que se realiza en línea.

⁴ Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y personerías municipales y distritales.



Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos

En este hecho victimizante se reconocen acciones que atentan contra la vida y la integridad personal, que causan terror en la población y “pueden ser perpetrados a escala individual o masiva, por una gran variedad de actores (...) desde las meras amenazas concebidas para sembrar el pánico entre el público hasta las armas de destrucción masiva (...)” (Organización de los Estados Americanos, 2002).

En el anexo 1 del FUD se pueden declarar cinco hechos: acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos, todos definidos conceptual y jurídicamente, basados en las definiciones estipuladas en el Protocolo de Ginebra (1977), por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



Amenaza

Dado que el DIH no cuenta con una definición específica para este hecho victimizante, la Unidad recoge pronunciamientos de la Corte Constitucional, el Ministerio del Interior y la legislación internacional, para ofrecer la siguiente definición:

(...) es víctima de amenaza quien, siendo sujeto protegido por el DIH, sufra de manera directa una amenaza contra su vida, su salud, su integridad o su dignidad personal en el marco de las afectaciones producto del conflicto armado interno o de una relación cercana y suficiente con el mismo. No se puede ser víctima indirecta de este hecho victimizante (...)

(Unidad para las Víctimas, 2021, p. 49).

La Unidad reconoce tres aspectos que configuran la ocurrencia de este hecho: veracidad (comunicación directa de la amenaza hacia la víctima), especificidad (individualización de la amenaza) y riesgo de materialización (condiciones personales del amenazado y riesgos inminentes).

Aunado a ello, se tienen en cuenta otros factores de contexto tales como el lugar de domicilio, la participación en actividades políticas y sindicales, vulnerabilidades de orden socioeconómico, las actividades desempeñadas, así como el posible involucramiento en acciones adelantadas por grupos armados al margen de la Ley.



Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado

Teniendo como referencia los instrumentos internacionales del Sistema Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará); y

retomando lo establecido a nivel internacional en el Estatuto de Roma⁵, aprobado por Colombia por medio de la Ley 742 de 2002, así como lo expuesto por la Corte Constitucional en los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 y la Sentencia T 211 de 2019, la Unidad entiende este hecho victimizante como:

(...) todo acto que atente contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral con el propósito de imponer una conducta sexual (cualquiera que sea) en contra de su voluntad, por lo que se realiza el reconocimiento de cualquier clase de conducta que contenga estas características, con independencia de su denominación (...)

(Unidad para las Víctimas, 2021, p. 51).



Desaparición forzada

Retomando la legislación internacional sobre el tema, la Unidad ha identificado cuatro elementos centrales que caracterizan la desaparición forzada:

1. Privación arbitraria e injusta de la libertad, sea cual sea su forma, y que peligra la vida o la integridad personal de la víctima directa.
2. La negativa por parte del captor de reconocer dicha privación de libertad, del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, o bien, que no exista un indicio mínimo de su paradero.
3. Sustracción de la persona al amparo de la ley, por lo que se le impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
4. Que la desaparición se dé con ocasión al conflicto o su relación cercana y suficiente. (Unidad para las Víctimas, 2021, p. 53).

Es propicio volver a mencionar que para este hecho victimizante se reconocen víctimas indirectas, igualmente, que la configuración de este implica poder evidenciar que la persona desapareció en un contexto violento en el marco del conflicto armado, o asociado con sus factores comunes y vinculados; igualmente, el hecho de que no se cuente con información que permita al menos identificar su paradero.



Desplazamiento forzado

La definición de este hecho victimizante es producto del desarrollo institucional en materia de conflicto armado interno y atención a la población desplazada, y es entendido como:

(...) Fenómeno mediante el cual una persona o grupo de personas se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales,

⁵ (artículo 7: numeral 1, literal g; artículo 8: numeral 2, literal b. xxii).

porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, artículo 3) o de una relación cercana y suficiente con el mismo (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2011 y Sentencia C-253 de 2012) o a causa de situaciones de violencia generalizada (Ley 387 de 1997, artículo 1). (...)

(Unidad para las Víctimas, 2021, p. 53).

”



Homicidio/ Masacre

Siguiendo el Manual de Valoración de la Entidad, se entiende por homicidio la terminación de la vida de una persona de manera violenta, en el marco del conflicto armado interno. Numerosas normas nacionales e internacionales definen el derecho a la vida como un derecho inherente e inviolable que debe ser protegido por los Estados.

En esa medida, la prohibición del homicidio de civiles y personas fuera de combate es una de las garantías de más larga trayectoria en el DIH. Con respecto a este hecho, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, que se refiere específicamente a los conflictos no internacionales, prohíbe el “homicidio en todas sus formas”

Respecto al hecho de masacre, es importante aclarar que no es en sí un hecho reconocido en el RUV, pero sí los homicidios ocurridos en ejecución de tres o más personas en un mismo evento, o en eventos relacionados por la autoría, el lugar y el tiempo.



Accidente con Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado

Basados en la legislación nacional e internacional sobre el tema, la Unidad reconoce tres aspectos fundamentales en la configuración de este hecho victimizante:

- 1.** Que se haya materializado un daño físico o psicológico al titular del derecho derivado de un accidente con alguno de esos dispositivos.
- 2.** Que las afectaciones causadas sean perpetradas en persona protegida según el DIH.
- 3.** Que las situaciones anteriores se enmarquen en el conflicto armado interno o con una relación cercana y suficiente al mismo. (Unidad para las Víctimas, 2021, p. 53).

En el Manual de Valoración se dispone una definición para cada uno de los accidentes, las cuales son aplicadas en el proceso de valoración de las declaraciones que ingresan por este hecho victimizante:

- **Minas Antipersonal:** es un artefacto explosivo diseñado para herir y lastimar a personas. Puede permanecer activa durante años. Usualmente están instaladas bajo tierra, o cerca del suelo, y explotan con el contacto o cercanía de una persona o de un animal. Estos artefactos no pueden ser dirigidos contra un objetivo específico por lo que pueden herir o lastimar indiscriminada a soldados, población civil o animales.

- **Munición sin Explotar:** son artefactos explosivos abandonados. Aquellos artefactos explosivos que no se utilizaron durante un enfrentamiento o combate, que fueron dejados o vertidos por uno de los actores beligerantes, y que ya no se encuentran bajo control de esa parte. Los artefactos sin estallar corresponden a los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. pueden haber sido disparados, dejados caer, emplazados o proyectados, y habrían debido hacer exposición, pero no lo hicieron.

- **Artefacto Explosivo Improvisado:** generalmente son fabricados de manera artesanal y explotan al contacto, presencia, proximidad o contacto con una persona o animal.



Secuestro

El Manual de Valoración toma varias definiciones e indica que la víctima de este hecho victimizante es aquella persona que ha sido privada ilícitamente de su libertad con el fin de obtener ciertos beneficios, utilidades o una ventaja para el grupo captor, lo cual se encuentra relacionado con las dinámicas del conflicto armado interno o con una relación cercana y suficiente con este, siempre en virtud exclusivamente de la víctima directa.

La configuración de este hecho victimizante se puede dar a partir de la confluencia de los siguientes elementos: 1) se captura y se detiene a una persona ilícitamente; 2) se obliga, de forma explícita o implícita, a una tercera parte de hacer o abstenerse de hacer algo, como condición para libertad al rehén, no atentar contra la vida o integridad física de éste; y 3) dichas conductas deben constituirse en un medio para alcanzar una determinada ventaja sobre la otra parte.



Tortura

Para definir este hecho victimizante, la Unidad se apoya en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En ese sentido, se caracteriza como:

(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidas en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo

(ONU, 1987; citado en Unidad para las Víctimas, 2021, p. 62).



Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados

Consiste en la vinculación, reclutamiento, utilización o uso forzado e ilegal de personas menores de 18 años, obligadas a integrar las filas de los grupos armados al margen de la ley o a realizar actividades para estos, ya sea de forma forzosa o con su consentimiento, situación que se ve influida por diferentes factores. En ese sentido, se reconoce la calidad de víctima a quienes luego de sufrir esta situación hubieran sido desvinculadas del grupo armado siendo menores de edad (Ley 1448 de 2011, artículo 3, parágrafo 2).

Aunque la referencia jurídica inicial de este hecho victimizante es el Estatuto de Roma, que describe como crimen de guerra el reclutamiento de menores de 15 años, en la jurisprudencia colombiana la Corte Constitucional estableció que:

la conducta prohibida por las normas internacionales, de utilización de niños con ocasión de un conflicto armado, esto es, la participación directa o indirecta de los menores en hostilidades o en acciones armadas, aún de manera voluntaria

(Sentencia C-240, 2009).

Por lo tanto, este hecho aplica a personas con menos de 18 años.



Abandono o despojo de bienes muebles y/o inmuebles

Para la definición de cada una de las conceptos que configuran este hecho victimizante, el Manual de Valoración se apoya en el artículo 74 la Ley 1448 de 2011 y en el Código Civil colombiano. Así, el despojo se entiende como:

(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia

(Ley 1448 de 2011, p.17).

Mientras que el abandono forzado es definido como:

(...) la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento

(Ibidem)

A su vez, siguiendo el Código Civil, los bienes muebles son las cosas “que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”; y los bienes inmuebles son “las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios (...)” (Código Civil, Artículo 656).

Teniendo en cuenta estas precisiones, son víctimas de este hecho quienes:

en el marco del conflicto armado interno o de una relación cercana y suficiente con este, haya sido privado de la propiedad, posesión u ocupación de un bien mueble o se vea impedido para administrarlo, explotarlo o tener contacto directo con el mismo

(Unidad para las Víctimas, 2021, p. 64)

Es pertinente señalar que, aunque La Unidad para las Víctimas no es la entidad encargada de gestionar las solicitudes de restitución de tierras, labor que por misionalidad corresponde a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), ambas entidades se articulan para la entrega periódica por parte de la Unidad a la URT de los casos asociados con abandono o despojo de tierras relacionados en el anexo 11 del FUD.



Confinamiento

Este hecho victimizante se caracteriza como una infracción al DIH, en la que las comunidades, por el accionar de grupos armados, se ven en la obligación de permanecer en determinadas partes de su territorio, perdiendo la movilidad, la soberanía sobre el mismo y en algunos casos la facultad de decidir y actuar en aspectos básicos y fundamentales de su vida cotidiana o su supervivencia.

Para el procedimiento de valoración y registro en el RUV, se entiende por confinamiento lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Interna N.º 00171 del 24 de febrero de 2016:

“(...) situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte de su territorio, pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno

(Unidad para las Víctimas, 2016).

En el marco de lo anterior, existen dos elementos definitorios del confinamiento. Por un lado, existe una restricción a la movilidad que afecta a las comunidades, y por otro, esa restricción imposibilita o limita el ejercicio de los derechos fundamentales básicos de la población civil, así como de derechos colectivos. Este efecto sobre las comunidades se entiende en términos de afectaciones en el acceso a la salud, educación, restricciones a la libertad, impactos en el tejido social, cultural y familiar; además de la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia como la alimentación.

Además, es necesario puntualizar que el confinamiento es un hecho victimizante de afectación masiva, es decir, que se principalmente al interior de comunidades, y por tal razón es analizado exclusivamente por el procedimiento de valoración de declaraciones de tipo masivo. En ese sentido, para su configuración deben verse afectas por lo menos 50 personas o más o 10 núcleos familiares o más.



Lesiones personales físicas y lesiones personales psicológicas

Según el Manual de Valoración, en términos medicolegales y para los efectos jurídicos, una lesión es una:

“alteración de la morfología y/o fisiología de órganos, sistemas o segmentos corporales, producida por un agente traumático, que trastorna la salud y causa desequilibrios de mayor o menor gravedad, según el daño ocasionado

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010).”

Para el RUV, es víctima de lesiones físicas o psicológicas quien haya sufrido lesiones según la definición anterior, y que las mismas sean producto de las afectaciones generadas por el conflicto armado interno o por una relación cercana y suficiente con este, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, la lesión solo puede ser dictaminada en el ámbito médico legal; es establecida por un profesional de la salud física o mental, quien define el tipo de lesión que presenta el paciente, y cuyo diagnóstico estipula la magnitud del daño y su manifestación.





Evolución del RUV

3.

El Registro Único de Víctimas (RUV) es el sistema de información misional de la Unidad para las Víctimas que permite gestionar de forma integral las declaraciones de las personas afectadas por el conflicto armado, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.

A través de su funcionalidad de “Toma en Línea”, el aplicativo facilita la captura estructurada de la información mediante el Formato Único de Declaración (FUD), la cual posteriormente es sometida a un proceso de valoración que determina la inclusión o no inclusión en el registro.

El RUV se consolida como un eje transversal que articula los componentes operativos, tecnológicos y normativos de la entidad, garantizando la trazabilidad de todo el ciclo de atención, desde la recepción de la declaración hasta la emisión del acto administrativo. En términos de funcionalidad, el sistema soporta la gestión completa del trámite, el control de calidad, la interoperabilidad entre áreas y el análisis de información; mientras que, en términos de usabilidad, ha evolucionado para facilitar la labor de los usuarios, optimizar la captura de datos, reducir errores y asegurar condiciones de accesibilidad y compatibilidad tecnológica.

Durante el periodo 2022–2026, el RUV ha experimentado una evolución significativa, pasando de ser un sistema principalmente operativo para consolidarse como una plataforma robusta y en constante modernización. Entre los desarrollos más relevantes se encuentra la actualización del FUD a su versión 2, la incorporación de variables como campesinado para fortalecer el enfoque diferencial y la capacidad de procesar un alto volumen de información, alcanzando aproximadamente 578.984 declaraciones valoradas.

En la vigencia 2024, se fortalecieron aspectos relacionados con la toma en línea, ajustes a anexos y mejora en la captura de información, junto con la actualización del FUD. En 2025 se logró un avance del 81 % en la atención de requerimientos de desarrollo, orientados principalmente al fortalecimiento del proceso de valoración, destacándose la actualización de baterías de control de calidad, la identificación de declaraciones bajo la Ley 2343 de 2023 relacionadas con extemporaneidad y la creación de marcas asociadas a la inclusión por vía judicial (p. ej. Jurisdicción Especial para la Paz y restitución de tierras).

Para 2026, los avances se centraron en la modernización tecnológica y optimización de procesos, incluyendo la migración a Blob Storage para centralizar soportes, la actualización

del aplicativo a .NET 4.8, la identificación de características técnicas de los equipos de los usuarios, mejoras en la recuperación de contraseñas, ajustes en el manejo del tipo de desplazamiento, optimización del módulo de devoluciones y la implementación de reglas para la asignación de fechas de valoración en días hábiles.

De manera paralela a esta evolución, desde el año 2025 se viene desarrollando el proyecto denominado Nuevo RUV, una solución tecnológica de nueva generación que entrará en producción en 2028 y que busca transformar integralmente la gestión del registro. Este nuevo sistema está concebido para soportar el trámite completo de las solicitudes de inscripción al RUV, integrando la recepción de declaraciones, tanto en físico como en modalidades online y offline, e incorporando capacidades de interoperabilidad con otros sistemas de información de la Unidad necesarios para el proceso de valoración.

Durante 2025 se lograron avances significativos en la definición estructural del proyecto, incluyendo el cumplimiento de hitos del módulo de distribución, la consolidación de requerimientos mediante múltiples sesiones de levantamiento de información, la entrega de las versiones 1 y 2 de la arquitectura de la solución, la preparación del ambiente de desarrollo y el desarrollo de modelos de datos a nivel conceptual, lógico y físico, junto con el diccionario y el diagrama entidad-relación. Asimismo, se avanzó en la definición de submódulos clave como distribución, radicación y digitación, y se entregó una primera versión funcional del módulo de distribución para pruebas con usuarios, marcando un avance tangible hacia su implementación.

En 2026, el proyecto Nuevo RUV continuó su consolidación con la definición del cronograma y la hoja de ruta, así como con avances importantes en el análisis funcional y técnico del módulo de radicación, considerado un componente central del sistema. Se fortaleció el levantamiento de historias de usuario, el diseño de mockups y la definición de procesos operativos asociados, en conjunto con el progreso en los módulos de digitación y los mecanismos de autenticación.

Este proyecto representa un salto cualitativo frente al RUV actual, al incorporar una arquitectura más moderna, escalable e interoperable, orientada a mejorar la eficiencia de los procesos, la calidad de la información y la experiencia de los usuarios, consolidando así una transformación digital que fortalece la capacidad institucional para garantizar los derechos de las víctimas.

Fuentes externas

3.1

Las fuentes externas corresponden a los conjuntos de datos primarios suministrados por entidades nacionales, territoriales u otros actores institucionales, los cuales son utilizados como insumo para la validación, cruce, integración y actualización de la información gestionada por la Unidad.

Estas fuentes se constituyen como el origen de información que alimenta los procesos de interoperabilidad de la Red Nacional de Información, permitiendo consolidar datos



provenientes de diferentes entidades, con el fin de fortalecer la calidad, la consistencia y la oportunidad de la información relacionada con la población víctima.

Desde el punto de vista de su funcionalidad, las fuentes externas:

- Proveen los datos base para los procesos de integración, actualización y cruce de información en Modelo Integrado.
- Permiten la validación y depuración de la información mediante procesos de calidad, estandarización y homologación de estructuras (diccionarios de datos, formatos, encoding, entre otros).
- Soportan la generación de registros consistentes y comparables, necesarios para los análisis, reportes y seguimiento de la política pública de víctimas.
- Facilitan la trazabilidad de los datos a partir de los cortes de información reportados por las entidades.

En cuanto a su usabilidad, las fuentes externas se gestionan como un insumo fundamental, ya que permiten:

- Disponer de información confiable y actualizada para la toma de decisiones institucionales.
- Alimentar los sistemas de información con datos estructurados que permiten su consulta, análisis y explotación.
- Garantizar la articulación interinstitucional, al integrar información de múltiples actores del orden nacional y territorial.
- Apoyar la construcción de reportes, indicadores y mediciones requeridas en la atención, seguimiento y reparación integral de las víctimas.

En este sentido, las fuentes externas constituyen un componente transversal dentro de la gestión de información de la Unidad, al ser el punto de partida para la integración de datos que respaldan los procesos misionales, técnicos y estratégicos orientados a la garantía de derechos de la población víctima.

Modelo integrado

3.2

El Modelo Integrado es una plataforma de integración y consolidación de datos de la Red Nacional de Información, orientada a la gestión, administración y unificación de la información proveniente de múltiples fuentes, principalmente de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Este modelo opera como un repositorio central de datos (datawarehouse) que permite consolidar, estandarizar y organizar información relacionada con las personas víctimas, sus grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, así como las temáticas de atención y acceso a la oferta institucional.



Desde el punto de vista de su funcionalidad, el Modelo Integrado implementa procesos de extracción, transformación y carga de datos (ETL), mediante los cuales se valida la calidad de la información, se homologan variables y se integran datos provenientes de diferentes sistemas y registros administrativos. Esto permite construir un registro único, consistente y confiable, que soporta la generación de información histórica y actual, necesaria para la toma de decisiones, el seguimiento de la política pública y la producción de cifras oficiales.

En cuanto a su usabilidad, el Modelo Integrado está diseñado para funcionar como un instrumento transversal, que facilita el acceso a información consolidada y estructurada por parte de los diferentes actores de la Unidad y del SNARIV. Su enfoque orientado a datos, a usuarios y a objetivos estratégicos permite responder a necesidades operativas y misionales, tales como:

- Identificación de las personas víctimas y sus características diferenciales.
- Análisis de capacidades y necesidades de la población.
- Seguimiento a la atención, asistencia y reparación integral.
- Soporte a procesos de medición (como Subsistencia Mínima, IGED y SSV).
- Fortalecimiento de la interoperabilidad entre sistemas de información.

En este sentido, el Modelo Integrado se constituye como un eje transversal de la Unidad para las Víctimas, al proveer información confiable, oportuna y articulada que respalda la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de la Unidad, contribuyendo al cumplimiento de su misión institucional y a la garantía de los derechos de las víctimas.

Lectura línea base

3.3

La lectura de la línea base es un mecanismo de análisis, consolidación y visualización de información estratégica, orientado a identificar el estado inicial, comportamiento y evolución de indicadores relacionados con la atención, la asistencia y la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Su propósito es servir como herramienta de seguimiento, monitoreo y apoyo a la toma de decisiones dentro de la Unidad para las Víctimas.

Desde el punto de vista de su funcionalidad, la lectura de la línea base integra información proveniente de diferentes fuentes institucionales y registros administrativos, que permite consolidar indicadores estratégicos, operativos y territoriales, a través de tableros de control y mecanismos de análisis dinámicos, como la Ficha Estratégica. Esto facilita la identificación de avances, brechas, alertas y comportamientos de la población víctima, así como el seguimiento a la oferta institucional y al cumplimiento de la política pública de víctimas.

En cuanto a su usabilidad, la lectura de la línea base está diseñada como un instrumento transversal que permite a las diferentes direcciones, subdirecciones y equipos misionales acceder a información estructurada, segmentada y actualizada, que facilita la consulta y análisis desde enfoques territoriales, diferenciales y temáticos. Su integración con la Ficha Estratégica permite disponer de visualizaciones dinámicas segmentadas por variables como



municipio, departamento, dirección territorial, género, ciclo vital y pertenencia étnica, fortaleciendo el análisis y la toma de decisiones institucionales.

La lectura de la línea base se constituye como un eje transversal para la gestión de información institucional, al permitir la articulación entre las diferentes áreas de la Unidad, garantizando la disponibilidad de información confiable, consistente y oportuna para procesos de planeación, seguimiento, evaluación y generación de reportes estratégicos.

De esta manera, la lectura de la línea base contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de la misión de la Unidad para las Víctimas, apoyando la formulación de estrategias, la focalización de acciones y el seguimiento integral a las medidas de atención, asistencia y reparación dirigidas a las víctimas del conflicto armado.





Disposición de la información

La disposición de la información se entiende como el conjunto de procesos técnicos, operativos y funcionales que permiten que los datos provenientes de diferentes fuentes internas y externas se encuentren organizados, estandarizados, disponibles, confiables y accesibles para su uso dentro de los sistemas de la Unidad, particularmente en el marco del inventario de fuentes y su integración con el modelo integrado.

Esta disposición se materializa mediante la gestión del inventario de fuentes en plataformas como VIVANTO y su articulación con el Modelo Integrado de Inventario de Fuentes (MIIF), donde se realiza la recepción, validación, estandarización, cargue y puesta a disposición de datos provenientes de entidades nacionales y territoriales, asegurando la correspondencia estricta con diccionarios de datos, estructuras definidas y criterios de calidad.

En términos de funcionalidad, permite soportar procesos de cruce, actualización y consulta de información para la toma de decisiones, mientras que desde la usabilidad garantiza que los usuarios puedan acceder a información estructurada bajo parámetros homogéneos, con trazabilidad y control del ciclo de vida de los datos. De esta manera, la disposición de la información actúa como un componente transversal que habilita la interoperabilidad entre sistemas, fortalece la calidad de los registros y asegura que la información utilizada en los procesos misionales sea consistente, oportuna y alineada con el modelo institucional de gestión de datos.



Glosario⁶

Acto administrativo: medio por el cual la administración pública cumple con sus fines y objetivos. Se podría señalar que es una declaración unilateral de la voluntad de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones que produce efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto (Ley 1437 de 2011, artículos 65 y 66).

Afectación: es el impacto físico, psicológico, social y patrimonial que puede padecer una persona, una comunidad o un territorio en el contexto del conflicto armado.

Comunidad barrial-urbana: conjunto de personas que (i) tiene una identidad compartida, (ii) se organiza en torno a intereses, objetivos y/o funciones comunes, y (iii) se ubica en un espacio geográfico principalmente urbano, delimitado y delimitable alrededor del cual desarrollan relaciones arraigo y sentido de pertenencia.

Comunidad campesina: su definición debe tener en cuenta lo planteado por la Comisión de Expertas y Expertos sobre el Campesinado, que entiende al campesino como el “sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo” (Saade Granados, 2020, pág. 19). Este sujeto se encuentra enmarcado en cuatro dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa, alrededor de las cuales se tejen relaciones sociales para mejorar sus condiciones de vida campesinos y campesinas.

Así las cosas, una comunidad campesina debe ser entendida como un conjunto de personas que tiene (i) una identidad compartida alrededor de la figura campesina y el proyecto de vida campesino (ii) que se organiza en

⁶ Contenido basado en Unidad para las Víctimas (2021) Manual de Valoración Versión 3, complementado con otras fuentes citadas cuando sea pertinente.

torno al trabajo comunitario para el mejoramiento de sus condiciones de vida como campesinos y campesinas, y (iii) que se ubica en un espacio geográfico principalmente rural, y en menor medida urbano, espacio delimitado y delimitable alrededor del cual desarrollan relaciones de arraigo, sentido de identidad y pertenencia, y sobre el que realizan un trabajo directo con la tierra y la naturaleza.

Comunidad Negra: es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (artículo 2 de la Ley 70 de 1993).

Comunidad indígena: “es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes” (Decreto 1071 de 2015, como se citó en Unidad para las Víctimas, 2024, p. 34).

Conflicto armado interno: hace referencia a la situación prolongada de violencia armada dentro de las fronteras del territorio de un Estado que representa un grado importante de intensidad, confrontación y organización de las partes involucradas (Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, 1995, citado en Corte Constitucional, 2012), que permite realizar operaciones militares sostenidas, por lo que se aplica a las fuerzas del Estado y a grupos armados organizados (Corte Constitucional, 2012).

En atención a la intensidad de la violencia, las partes requieren estructuras organizativas complejas y de diversos grados jerárquicos, que suelen tener un alto número de combatientes. El número de víctimas y la gravedad de los choques puede ser alto, teniendo en cuenta las armas utilizadas, o en su defecto, los repertorios de violencia que tienen como objetivo afectar a grandes conjuntos poblacionales. Cuando el Estado busca enfrentar la situación de violencia, o hace parte de esta, se involucra a las fuerzas militares. No es de relevancia la causa que motiva la confrontación, mientras haya un alto grado de intensidad y organización de las partes participantes en un conflicto armado interno. Es de resaltar que estas situaciones están reguladas por el DIH.

Consulado: es la representación de la administración pública de un país en otro distinto que colabora con sus propios nacionales en la recepción de la declaración.

Criterio de valoración: es una regla o un parámetro que orienta la toma de decisiones sobre la inclusión -o no- de una persona en el RUV. Estos criterios se basan en la evaluación de elementos jurídicos, técnicos y de contexto en el proceso de verificación de la ocurrencia de los hechos victimizantes declarados por la víctima, y expuestos en la motivación del acto administrativo que decide la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Los elementos se componen por: documentos técnicos de la declaración y adjuntos a la solicitud allegada; contextuales, referidos a la verificación de la situación de conflicto en la zona para el momento de los hechos con base en un análisis de georreferenciación; y, los jurídicos que estudian la procedencia de la solicitud según la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y demás desarrollos normativos y jurisprudenciales.

Declaración: es un relato libre, espontáneo, preciso y circunstanciado que rinde una persona presuntamente víctima de violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en el marco del conflicto armado interno o en situaciones que guarden relación cercana y suficiente con el mismo.

Para ello, se usa el Formato Único de Declaración (FUD), establecido por la Entidad, que consiste en una guía para obtener información completa y estructurada, mediante preguntas para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y ofrecer elementos de calidad a la Unidad para las Víctimas en su tarea de valoración, a través de la cual se decidirá otorgar o denegar la inscripción en el RUV.

Declaración de eventos tipo masivo: solicitud de inscripción en el RUV, donde se relaciona un conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas afectadas en un mismo evento de los hechos victimizantes confinamiento, desplazamiento forzado o acto terrorista.

Declaración individual: solicitud de inscripción en el RUV presentada por una persona o un grupo familiar afectado por uno o más hechos victimizantes.

Declaración sujeto colectivo: solicitud de inscripción en el RUV presentada por un sujeto colectivo en los términos del capítulo VI de la Ley 1448 de 2011.

Declarante: persona que se representa a sí misma o su núcleo familiar ante una entidad del Ministerio Público, con el fin de manifestar su testimonio o narración de los hechos que le ocurrieron en determinado periodo por parte de grupos armados al margen de la ley.

**Decreto 1084
de 2015:**

mediante esta normatividad se reglamentan aspectos específicos relacionados con el RUV, por lo cual es clave para la implementación y funcionamiento del RUV. Así a través de este decreto: (i) se establecen lineamientos y procedimientos para la inscripción, actualización y administración del RUV; (ii) Se definen criterios y requisitos a las personas para que puedan ser reconocidas como víctimas e incluidas en el RUV y, entre otras cosas, (iii) establece el proceso detallado para la inscripción de las víctimas en el RUV.

**Derechos
Humanos:**

son derechos inherentes que tenemos todos los seres humanos por el solo hecho de existir, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos son derechos universales, pues se aplican a todos los seres humanos e inalienables, no pueden anularse o negarse en ninguna circunstancia. (ONU, s.f.).

**Derecho
Internacional
Humanitario
(DIH):**

es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates, y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados". El DIH es parte del Derecho Internacional, que regula las relaciones entre los Estados (CICR, 2004).

**Dirección de
Registro
y Gestión de
la Información
(DRGI):**

área de la Unidad para las Víctimas que desarrolla su misionalidad en dos grandes componentes o líneas de acción, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

La primera de ellas consiste en proponer los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del RUV, mediante el diseño de los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción al RUV.

La segunda consiste en coordinar la Red Nacional de Información, mediante la gestión que propenda por la integridad e interoperabilidad de los sistemas de información de las diferentes entidades que la conforman, con el objetivo de disponer de insumos que permitan realizar análisis y proponer ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas.

**Enfoque
de género:**

es una herramienta analítica fundamental para comprender y abordar las desigualdades estructurales que afectan a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este enfoque parte del reconocimiento de que las relaciones de poder entre los géneros

han sido históricamente desiguales, con las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en una posición de subordinación frente a los hombres cisgénero heterosexuales.

Enfoque diferencial:

el principio de enfoque diferencial indica que es preciso reconocer que existen poblaciones con características particulares que sufren un impacto diferenciado y desproporcionado por el conflicto armado, debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversas, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial (artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2421 de 2024).

Estados en el RUV:

son los estados de una persona en el RUV después de presentar declaración. Los estados son: Incluido, No Incluido, En Valoración, y Excluido (artículo 2.2.2.3.13 del Decreto 1084 de 2015).

Evento victimizante:

circunstancia de tiempo (día, mes y año), modo y lugar en el que ocurre un hecho victimizante (Unidad para las Víctimas, 2016b).

Formato Único de Declaración (FUD):

herramienta por la que el Ministerio Público y los consulados de Colombia en el exterior reciben solicitudes de inscripción en el RUV de personas consideradas víctimas del conflicto armado en Colombia, según la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Es el formato en el cual se consignan los datos básicos que permiten la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y facilitan la determinación de las medidas de asistencia, atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima (artículo 2.2.2.3.3, Decreto 1084 de 2015).

El FUD se compone de cuatro hojas básicas que recogen la información de la declaración, del declarante, su grupo familiar, la caracterización socioeconómica y la narración de hechos. Adicionalmente, se acompaña de un anexo por cada hecho victimizante sufrido, el cual recoge información particular de acuerdo con el tipo de afectaciones que recayeron sobre la persona o personas.

Glosas:

inconsistencias, incoherencias y/o faltantes de información mínima necesaria en el FUD para que el mismo tenga validez jurídica y poder definir el estado en el Registro Único de Víctimas.

Grupo étnico:

“Son grupos humanos que se identifican a sí mismos y que son identificados por los demás en función de ciertos elementos comunes; comparten herencias de cosmovisión, identidad, organización social, valores, hábitos, usos y costumbres que caracterizan la interacción entre sus miembros y otros grupos; algunos de ellos mantienen una relación de

armonía, equilibrio y espiritualidad con su territorio de origen. Los grupos étnicos reconocidos en Colombia son los indígenas, el pueblo Rrom o gitano, los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la población negra, mulata, afrocolombiana o afrodescendiente, y palenqueros de San Basilio de palenque (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2019, p. 17).

**Hecho
victimizante:**

corresponde a las infracciones al DIH o a las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos ocurridas dentro del marco del artículo 3 de la Ley 1448, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Jóvenes:

se entienden como toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía (artículo 5 Ley 1622 de 2013).

**Ley 975
de 2005:**

normativa que dicta disposiciones para reincorporar miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan a lograr la paz nacional y decreta otras disposiciones para lograr acuerdos humanitarios. Su objetivo es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

**Ministerio
Público:**

entidades estatales (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personerías municipales y distritales) encargadas de tomar la declaración a las víctimas del conflicto armado interno a través del diligenciamiento del FUD.

**Niñas, niños y
adolescentes:**

se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años (Código de infancia y adolescencia). Ahora bien es importante tener en cuenta que la adolescencia se contempla hasta los 17 años.

Orden judicial:

es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.



Organizaciones:	grupo de personas vinculadas entre sí por haber decidido pertenecer formalmente a un colectivo, que se conforma para lograr un objetivo común y consensuado.
Personas mayores:	se entienden aquellas personas con sesenta (60) años o más, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 2055 de 2020.
Población afrocolombiana, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:	corresponden a las personas y comunidades de ascendencia africana que además de autorreconocerse por este hecho, pueden mantener un vínculo ancestral con la cultural del continente africano. En este sentido han desarrollado una identidad propia y cuentan con rasgos culturales, sociales, políticos, espirituales y económicos particulares. Es relevante aclarar que, aunque esta población comparte las características antes descritas, de manera individual o comunitaria cuentan con diferencias que se presentan a continuación y que deben ser tenidas en cuenta.
Negro(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a):	persona que por su identidad y experiencia de vida se autorreconoce como perteneciente o miembro de poblaciones o comunidades negras ya sea por su cultura y/o rasgos físicos (DANE, 2020, como se citó en Unidad para las Víctimas, 2024, p. 36).
Palenquera (o):	persona perteneciente a la comunidad palenquera, que está conformada por los descendientes de los esclavizados que, mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques (Unidad para las Víctimas, s.f.).
Raizal:	personas quienes se autorreconocen por sus características triétnicas distintivas afro-anglocaribeñas, como identidad, valores, lengua, usos y costumbres propias de la población originaria del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (DANE, 2020, como se citó en Unidad para las Víctimas, 2024, p.36).
Pueblo Rrom o gitano:	la guía de estandarización de variables de la Unidad para las Víctimas estipula que, se es Rrom o gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, el sistema jurídico de la Kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética, que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos (Unidad para las Víctimas, 2024).



Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET):

herramienta de política pública para impulsar el desarrollo económico, social y ambiental en las zonas priorizadas del país más afectadas por el conflicto armado. Este nació en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP).

Radicado:

es el número que se asigna a un documento, donde se asocia cierta información que se considere relevante a la hora de ingresar, salir o moverse entre las diferentes áreas de la Entidad.

Recurso:

es la vía para impugnar o modificar una decisión judicial o acto administrativo que afecte a una de las partes del proceso. A través de este, se solicita un nuevo análisis de los hechos y los fundamentos jurídicos que se tuvieron en cuenta en la decisión.

Recurso de apelación:

sirve para solicitar al superior inmediato administrativo o funcional de quien profirió el acto, para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Ley 1437 de 2011, art 74).

Recurso de reposición:

medio por el cual se solicita al mismo funcionario que expidió la decisión que la aclare, modifique, adicione o revoque (Ley 1437 de 2011, artículo 74).

Recurso de queja:

es aquel recurso que se interpone cuando se rechaza el de apelación. Es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión (Ley 1437 de 2011, art 74).

Red Nacional de Información (RNI):

en el artículo 153 de la Ley de Víctimas se estableció a la RNI como el instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH de la población víctima en el país.

La RNI coordina y articula los sistemas de información de las entidades del SNARIV nacional y territorial, y otras organizaciones que, dentro de su misión, tienen como objetivo asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado. Establece los mecanismos y lineamientos necesarios para interoperar la información sobre víctimas en Colombia. Participan activamente las instituciones del nivel central, así como los gobiernos departamentales y municipales en el territorio. Es la instancia que integra la información de la población víctima proveniente de las entidades involucradas con la asistencia, atención y reparación integral.

Registro Único de Población Desplazada (RUPD):

en cumplimiento de lo dispuesto mediante la Ley 387 de 1997, se creó el Registro Único de Población Desplazada por el Decreto 2569 de 2000. Su objetivo era identificar a la población en situación de desplazamiento y mantener actualizada su información, según sus características y

especificidades, para poder brindar una atención integral. En el registro se consignaban los servicios que Acción Social y otras entidades del Estado brindaron a la población, para hacer seguimiento a la atención suministrada. Dicho registro se soporta en el SIPOD.

**Registro
Único de
Víctimas
(RUV):**

herramienta administrativa que soporta el registro de las víctimas permitiendo la identificación de la población que ha sufrido daños en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, y de sus necesidades, con el propósito de servir como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas (artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1084 de 2015 y artículo 16 del Decreto 4800 de 2011). Adicionalmente, para la Corte Constitucional, el RUV tiene un valor específico en el conflicto armado que corresponde a honrar la memoria de las personas víctimas de la violencia (Sentencia T-109 de 2024).

**Relación
cercana y
suficiente con
el conflicto
armado
interno:**

la Corte Constitucional sostuvo en las sentencias C-781 y C-253A de 2012, que la expresión con ocasión del conflicto armado interno contenida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 debe ser interpretada en un sentido amplio; es decir, dando alcance a la complejidad y evolución fáctica e histórica del contexto colombiano. Así las cosas, los actos cometidos con ocasión del conflicto armado no deben restringirse solo a aquellos ocurridos en combate, basta que el acto tenga una conexión cercana con el conflicto para considerar que se trata de un acto cometido con ocasión y en desarrollo de este.

En ese orden, las afectaciones ocasionadas por actores armados ilegales distintos a los grupos reconocidos tradicionalmente podrán reconocerse según la Ley de Víctimas, si con el análisis de los parámetros establecidos en la Sentencia C-781 de 2012 (intensidad del conflicto y nivel de organización de las partes), se establece una relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

**Restricción a
la movilidad:**

son acciones que generan aislamiento poblacional, especialmente en áreas rurales y semiurbanas. Las restricciones en la libertad de movimiento también ponen en peligro las actividades culturales, sociales y organizacionales, lo cual afecta el acceso a medios vitales, debilita el tejido social y destruye las tradiciones.

Revocatoria:

actuación de la administración iniciada de oficio o a petición de parte, consistente en revocar sus propios actos, bien sea por parte del mismo funcionario que lo expidió o por su superior inmediato, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**Restitución
de tierras:**

la Ley 1448 de 2011, en el Título IV Capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas de abandono o despojo forzado, cuyos sucesos se produjeron desde el 1 de enero de 1991 por el conflicto armado interno del país. La Ley de Víctimas busca además devolver la tierra con su respectivo título de propiedad y mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

**RUV
Toma En
Línea:**

es un aplicativo diseñado por la Unidad para las Víctimas, con el fin de capturar la información de la solicitud de inscripción en el RUV y así garantizar la radicación de estas en tiempo real, disminuyendo las glosas que se presentan en la toma de la declaración física. Este aplicativo es utilizado por los funcionarios del Ministerio Público y Consulados.

Sentencia:

acto procesal del juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa de este.

**Sistema de
Información de
Población
Desplazada (SIPOD):**

creado para sustentar la operación del registro de víctimas de desplazamiento forzado contemplado en el marco de la Ley 387 de 1997.

**Sistema de
Información de
Víctimas (SIV):**

sistema de información creado para sustentar la operación y trámite administrativo de las solicitudes generadas en el marco de la Ley 418 de 1997.

**Sistema de
Información de
Reparación
Administrativa de
Víctimas (SIRAV):**

herramienta que contiene los módulos para la gestión de los actos administrativos y notificaciones del Registro Único de Víctimas (RUV). Esta integra los módulos para Vía Gubernativa y el Decreto 1290 de 2008, así como imágenes de declaraciones alojadas en el sistemas SIPOD.

**Sistema
Integral de
Verdad Justicia
Reparación y
No Repetición
(SIVJRNR):**

es un sistema incorporado en la Constitución Política de Colombia, que busca garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se encuentra compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y debido al Conflicto Armado (UBPD) (JEP, 2019).

**Sistema Nacional
de Atención y
Reparación
Integral a las
Víctimas
(SNARIV):**

conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territorial, y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas (Ley 1448 de 2011, artículo 159).

Sujeto colectivo: corresponde a un número de personas con una unidad de sentido con cuatro características que la definen: prácticas colectivas, formas de organización y de relacionamiento, proyecto colectivo y formas de autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros. Para el caso de las comunidades urbanas, rurales y étnicas, el territorio se tiene en cuenta como un quinto atributo.

Sujetos de atención: víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación integral establecidas en la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021).

Valoración: es el proceso administrativo de verificación con fundamento en el cual la Unidad para las Víctimas adoptar una decisión sobre la solicitud de inclusión en el RUV.

Víctima: para los efectos de la Ley 1448 de 2011, serán aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno o bajo su relación cercana y suficiente (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2011).

De igual forma, se consideran víctimas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4635, 2011), los pueblos, comunidades indígenas y sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4633, 2011) y al pueblo Rom o Gitano, las Kumapañy y a sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4634, 2011), que hayan sufrido un daño en el marco del conflicto armado. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida o hubiese sido secuestrada. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Ley 1448 de 2011, artículo 3).

Víctima directa: aquella persona que de manera personal ha sufrido el daño directo o el menoscabo a sus derechos fundamentales, sobre quien recae el hecho en forma puntual e individual de desaparición forzada y homicidio.

**Víctima
indirecta:**

clasificación válida solamente para casos de desaparición u homicidio. Es el familiar o persona próxima a la víctima directa. Según la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 se consideran víctimas indirectas al cónyuge, el compañero permanente, parejas del mismo sexo, los padres o hijos de la víctima directa o los familiares de crianza cuando esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o sufrido un daño bajo las circunstancias establecidas en el artículo 3. A falta de aquellas personas, serán víctimas indirectas los familiares de la víctima directa en segundo grado de consanguinidad.

VIVANTO:

es un sistema de información web y en línea que permite consultar información relativa a una víctima, desde sus datos básicos, declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo del RUV, hasta los beneficios recibidos de los diferentes programas del Gobierno nacional. A través de la RNI se consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y Ley 1448 de 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva.





Bibliografía

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (s.f.). Glosario.

<https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

CICR (2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario.

https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/dih.es_.pdf

Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. Artículo 656.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr020.html#665

Congreso de la República (2011) Ley 1448 de 2011.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Corte Constitucional (2012). Sentencia C-253A.

DANE. (2019). Censo Nacional de Población y Vivienda, manual de conceptos. Obtenido de

<https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/CNPV-2018-manualconceptos.pdf>

Ginebra, C. I. (1949). Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Caracterización de la Perturbación Psíquica en Víctimas de Lesiones Personales.

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/891495/Caracterizacion_perturbacion_psiquica.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2002). Informe sobre terrorismo y Derechos Humanos. Microsoft Word - informe_sobre_terrorismo_derechos_humanos.doc (oas.org)

Organización de las Naciones Unidas ONU (s.f.) Desafíos globales.

<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (1949)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-protection-civilian-persons-time-war>

Saade Granados, M. (ed.). (2020). Conceptualización del campesinado en Colombia.

Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Subdirección de Valoración y Registro. (2020). Guía de ingreso al registro único de víctimas por vía judicial Dirección de Registro y Gestión de la Información.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2020/12/guiadeingresoalruvporviajudicial.pdf>

Unidad para las Víctimas. (2016a). Resolución Interna N.º 00171 del 24 de febrero.

Unidad para las Víctimas. (2016b). Manual Criterios de Valoración. Versión 2:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manual-de-valoracion-v2.pdf>

Unidad para las Víctimas. (2021). Manual Criterios de Valoración. Versión 3.:

[manualcriteriosdevaloracionv3.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manual-criterios-de-valoracion-v3.pdf) (unidadvictimas.gov.co)

Unidad para las Víctimas. (2022). ¿Qué es el RUV y qué beneficios tiene estar inscrito?

<https://www.unidadvictimas.gov.co/que-es-el-ruv-y-que-beneficios-tiene-estar-inscrito/>

Unidad para las Víctimas. (2024). Guía de estandarización de variables con enfoque étnico. Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información (STNSI).

Unidad para las Víctimas (s.f.) Misión y Visión.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/mision-y-vision/>

Unidad para las Víctimas. (s.f.). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/>